

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 34.

Lunes 9 de Agosto.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por linea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las 8 y 15 minutos de este día, se me dice lo siguiente:

«Partidas carlistas disueltas. Los individuos que las componian, unos presos, presentados otros y los restantes huidos, ocultos y perseguidos por las tropas y por los Voluntarios de la Libertad.

Tranquilidad en las provincias.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion.

Cáceres 9 de Agosto de 1869.—El Gobernador interino. Florencio M. y Castro.

En las Gacetas de Madrid núms. 218 y 219, se hallan insertos los partes sobre facciosos que literalmente dicen así:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Siguen presentándose á las autoridades de Ciudad-Real individuos procedentes de las facciones, algunos de los cuales han declarado que Sabariego abandonó su partida el 28 del anterior huyendo, según se cree, hacia Portugal con sus dos hijos titulados, uno segundo Jefe y el otro Ayudante de campo.

La partida Polo seguia perseguida y estrechada por cinco columnas, que deben haberla batido si es que, como parece probable, no se ha disuelto ya.

Averiguado por el Gobernador de Toledo que el Cura de Alcabon fué aprehendido y no presentado con otros individuos de su partida, ha dispuesto que todos sean trasladados á Toledo para ser allí juzgados con arreglo á la ley de 17 de Abril.

Las partidas de la provincia de Leon

han ido desapareciendo, quedando sólo la de Balanzategui, que en muy mal estado huye de la activa persecucion de las tropas hacia la parte Noroeste, siendo muy probable que se halle ya en completa dispersion.

Los capitanes de la Guardia civil Rodeiro y Moral condujeron ayer á Astorga cinco prisioneros, entre ellos tres curas, á quienes se les ocuparon tres armas de fuego, un saco de municiones, manifiestos, proclamas y otros documentos.

El Teniente Coronel Casalis batió y dispersó completamente ayer con su pequeña columna una partida de carlistas que apareció en las inmediaciones de Montealegre (Cataluña), causándoles nueve muertos, y cogiéndoles un caballo, boinas y otros efectos.

Las tropas del ejército, Guardia civil y Carabineros siguen dando relevantes pruebas de sufrimiento infatigable actividad y decision.

De los partes recibidos en este Ministerio, resulta que las fuerzas del ejército que han operado contra las facciones de la Mancha y Leon sólo han tenido hasta hoy un Oficial y un soldado muerto.

Fuera de los puntos indicados continúa reinando completa tranquilidad en la Peninsula.

La partida capitaneada por el cabecilla Polo, acosada sin descanso por diferentes columnas, se ha refugiado en la fragosidad de los montes de Toledo, en donde sus restos son activamente perseguidos.

El Diputado á Cortes D. Mariano Acevedo, con una pequeña fuerza de tiradores de Leon y 15 lanceros del regimiento de Villaviciosa, alcanzó el día 4 á las once de la mañana en Prioro (Leon) á la partida capitaneada por Balanzategui, que se dispersó al divisar la fuerza, dejando en poder de nuestras tropas algunos caballos y otros efectos. Perseguida de cerca por fuerzas de la Guardia civil, fué completamente derrotada en la noche del 5, habiendo sido aprehendido por el sargento Centeno el cabecilla Balanzategui.

De la partida del Beneficiado de Leon siguen aprehendiéndose los restos dispersos, habiendo entrado ayer en aquella capital 18 prisioneros, de ellos cinco curas.

Pueden, pues, considerarse disueltas las facciones levantadas en Leon, cuyo

rápido fin han acelerado la acertada combinacion, incansable actividad y denuedo de las columnas que las persiguieron.

Ayer se amotinaron en Blesa (Teruel) algunos hombres que, al grito de viva Carlos VII, intentaron robar los fondos de la Administracion de Rentas; pero el Secretario del Ayuntamiento, apoyado por varios vecinos, hicieron fuego, matando en el acto al cabecilla, y restableciendo seguidamente el orden.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento debido.

Cáceres 9 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 219, del Sábado 7 del actual, y precedido de un estenso preámbulo, se halla inserto un decreto del Ministerio de Gracia y Justicia que literalmente dice así:

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se exhorte, como en su nombre lo verifico, á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos á que den inmediatamente cuenta circunstanciada al Gobierno, como es de su deber, de todos aquellos eclesiásticos de sus respectivas diócesis que hayan abandonado las iglesias á que estuviesen adscritos para lanzarse á combatir la situacion política creada por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º Que se encargue del mismo modo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos que informen inmediatamente despues de tener conocimiento de este decreto, y sin que se admitan prórroga ni excusa, acerca de las medidas canónicas y públicas que hayan adoptado durante la separacion y abandono de los Sacerdotes rebeldes, no solo con el fin de corregirlos y contenerlos, sino tambien con el de reparar el gravísimo escándalo producido entre los diocesanos con una conducta tan desleal y desalentada; reservándose el Gobierno

en vista de los informes que los Prelados eleven al Ministerio de Gracia y Justicia, adoptar las providencias que estime convenientes.

Art. 3.º Que siendo notorio que muchos Clerigos excitan los ánimos sencillos de algunas gentes contra las leyes y decisiones votadas por las Cortes, así como contra las órdenes dirigidas por Mi para su cumplimiento, circulen por sus diócesis los Muy Reverendos Arzobispos Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiásticos, en el preciso término de ocho días, un breve edicto pastoral en que exhorten á sus diocesanos obedezcan a las Autoridades constituidas; remitiendo dichos Prelados, sin pérdida de tiempo, copia de él a la Secretaria de dicho Ministerio.

Art. 4.º Que se encargue igualmente á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos recojan las licencias de confesar y predicar á aquellos Sacerdotes notoriamente desafectos, que no hayan vacilado en manifestar ostensiblemente su actitud contraria al régimen constitucional.

Art. 5.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Lo que se publica en el presente Boletín á los fines convenientes.

Cáceres 9 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

Circular número 48.

En la Gaceta de Madrid, núm. 217, correspondiente al Jueves 5 del actual, se hallan insertos la exposicion y decretos del Ministerio de Hacienda que literalmente dicen así:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: El art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos concede á los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades las cuotas que les correspondan por contribuciones directas la exencion del

recargo para premio de cobranza; y además, en el segundo y tercer caso, el beneficio que la Administración señale dentro del límite fijado en la ley. Es, pues, indispensable, usando de la autorización concedida por esta, determinar los casos y circunstancias en que los contribuyentes tienen derecho a disfrutar esos beneficios; y á esto conduce el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. A.

En él se establece que la exención del recargo solo tendrá lugar desde el segundo trimestre del actual año económico, porque habiéndose publicado la ley cuando el primero estaba ya corriendo, no ha podido respecto de este ejecutarse el pago anticipado de cuota alguna.

Se fijan luego las épocas en que deberán verificarse los anticipos por trimestres, semestres y anualidades anteriores, como es natural, á los períodos normales de cobranza; estableciéndose, sin embargo, la excepción transitoria del mes de Agosto próximo respecto al año económico en ejercicio, para que el beneficio concedido por la ley al que opte por satisfacer la anualidad no resulte ilusorio. No existiría en otro caso anticipación verdadera, ni al comenzar la recaudación de cada trimestre habría podido adquirirse el dato previo que es indispensable de los contribuyentes con derecho á los beneficios de la ley, y de los que continuaban sujetos á las condiciones normales del expresado servicio.

El recargo para la cobranza no compensa solamente la materialidad de esta; retribuye también la custodia de los fondos, su traslación desde las cajas del Banco de España encargado de la recaudación á las del Tesoro, y los demás gastos inherentes á este servicio. Por ello, y porque el déficit que produzcan las partidas fallidas deben cubrirse con el mismo recargo, según dispone la ley, la bonificación señalada á los contribuyentes dentro del límite fijado á la Administración no es la que tal vez hubiera convenido para estimular el pago anticipado de las cuotas. Sin embargo, el que lo haga de un trimestre obtendrá por término medio el beneficio de un 3 por 100; de 4,50 por 100 el que anticipe un semestre, y de 6 por 100 el que satisfaga una anualidad; beneficios que no dejan de ser importantes si se tiene en cuenta los plazos graduales y menores de un año en que se obtienen.

Por tales consideraciones, y sin perjuicio de adoptar las demás medidas de orden secundario que sean indispensables para organizar en todos sus detalles este servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Cortes Constituyentes, quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que por trimestres, semestres ó anualidades anticipen en las delegaciones del Banco de España, encargado de la recaudación, las cuotas que les correspondan por la contribución de in-

muebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y el impuesto personal. La exención solo tendrá lugar desde el segundo trimestre inclusive del actual año económico en adelante.

Art. 2.º Para tener derecho á la exención del premio de cobranza que corresponda, deberán los contribuyentes verificar la anticipación dentro del último mes del trimestre anterior al que corresponda el anticipo.

Art. 3.º Además de la exención del premio de cobranza, los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre tendrán derecho, conforme al artículo citado, á una bonificación del 1 y medio por 100 de la cantidad anticipada, siempre que el pago se verifique dentro del último mes del semestre anterior al que se pague anticipadamente, y el 3 por 100 á los que ingresen igualmente en las oficinas recaudadoras dentro del primer mes de cada año económico el importe de una anualidad.

Art. 4.º En el año económico actual se admitirá durante el mes de Agosto la anticipación de la cuota anual, con los mismos beneficios señalados por regla general para lo sucesivo en los artículos anteriores.

Art. 5.º El importe de las bonificaciones indicadas se imputará al sobrante de los recargos que para premios de cobranza y de partidas fallidas están señalados en las contribuciones territorial é industrial y en el impuesto personal.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias á fin de regularizar esta reforma administrativa, y para que el recargo destinado al premio de cobranza y partidas fallidas se aplique en la proporción determinada por la ley, así á este como á los demás servicios de dichas contribuciones.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

Atendiendo á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y usando de la autorización concedida en la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Cortes Constituyentes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año económico de 1869-70 los recargos para atender á los servicios provinciales y municipales podrán llegar á los límites que fija el art. 11 de la citada ley en la forma siguiente: en la territorial al 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales, y al 4 por 100 para los Ayuntamientos; en la industrial al 17 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 25 por 100 para los Ayuntamientos; y en el impuesto personal al 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 30 por 100 para los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando no sea necesario llegar á los límites expresados en el artículo anterior, las corporaciones populares deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones en la forma que establece el último párrafo del art. 11 de la ley.

Art. 3.º Si en los repartimientos y matrículas aprobados para el año de 1869-70 se hubiese incluido algún recargo que excediese de los límites indicados, se procederá á la indemnización dentro del

corriente ejercicio del exceso que haya podido exigirse á los contribuyentes en los primeros trimestres á fin de que ninguno venga en definitiva á satisfacer más cuota que la que legalmente corresponda, según las prescripciones del presupuesto de ingresos, y conforme á lo que se ha dispuesto en orden de 12 del actual.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación continuará entendiéndolo, conforme á la legislación vigente, en la instrucción y resolución de los expedientes que sobre aprobación de recargos para cubrir los déficits de sus respectivos presupuestos se formen por las Diputaciones provinciales.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento debido.

Cáceres 7 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martín y Castro.

Circular número 49.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 5 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Hernández y Macía, hija de don Juan, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 7 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martín y Castro.

Circular número 50.

Prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, individuos de Seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de Facunda Lage, de 13 años de edad, pelo castaño, ojos negros, color trigueño, nariz regular, estatura escasa con relación á su edad; viste dos sayas de bayeta, una azul y otra amarilla, lleva un pañuelo negro en los hombros y otro azul en la cabeza, la cual desapareció de la casa de su padre Lorenzo Lage, vecino de Moraleja, el día 27 de Julio último, y caso que sea hallada la remitan á disposición del Alcalde de dicha villa.

Cáceres 7 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martín y Castro.

Circular número 51.

Por el Alcalde de Pasaron con fecha 4 del actual se me dá parte del recogido de dos vacas cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que se publica en este Periódico oficial para los efectos de la circular número 247 de 30 de Abril último.

Cáceres 7 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martín y Castro.

Señas.

Dos vacas bardinas, domadas, una

orejisana y otra la derecha con una muesca, ambas con hierro.

Circular número 52.

Por el Alcalde de Descargamaria con fecha 3 del actual se me dá parte del recogido de un buey de las señas que á continuación se expresarán.

Lo que se publica en este Periódico oficial para los efectos de la circular número 247 de 30 de Abril último.

Cáceres 7 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martín y Castro.

Señas.

Un buey de diez á once años, de mas que regular alzada, pelo negro, con el lomo castaño, desherrado de los cuatro pies, muy abierto de cuernos y ambos agujereados á las puntas con barenos pequeños y sin señal alguna en las orejas ni hierro alguno tampoco en parte alguna del cuerpo.

Sección de Fomento.—Minas.

Por don Francisco Viera y Silva, vecino de San Vicente de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Brillante, para que se le concedan veinte pertenencias de mineral pirita de hierro, en las entresietras de Jola; término de Valencia de Alcántara, terreno de la propiedad de D. Cipriano Segundo Montesinos; linda por S. y O. con la ribera de Jola, por E. con el ribero de la Nave y por N. con los trabajos antiguos de las minas abandonadas de las sociedades Europea y Plomiza Extremeña, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un desmonte antiguo que está á 6 metros de distancia de la ribera de Jola entre el ribero de la Nava y los antiguos trabajos de la mina argentífera Buenaventura que trabajó la Sociedad Europea, desde cuyo punto y con la inclinación y rumbo del filon en dirección N. O. á S. E. un rectángulo de 20 hectáreas de largo por 100 de ancho.

Ha consignado los 30 escudos que previene la ley.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Agosto de 1869.—El Gobernador accidental, Florencio Martín y Castro.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada el día 4 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTÍN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

- D. José Nafria.
- D. José Clemente de la Calle.
- D. Fermín Fortuna.
- D. Antonio Santibañez.
- D. Aureliano García Guadiana.
- D. Manuel Lorenzana.

Abierta la sesión á las 6 de la mañana

na se ocupó la Diputación de la declaración de soldados y fueron llamados al efecto los pueblos siguientes:

Jarandilla. Declarados cortos de talla Angel Gomez Torres y Pedro Garcia Cano, números 1 y 2, entregó como soldados los números 4, 7 y 8.

Losar. Excluido por corto de talla Manuel Borja Garcia núm. 3 y por exención legal Juan Ramos Correas y Correas núm. 6, se declararon soldados á los números 2, 7 y 10.

Torremenga. Declarado soldado el núm. 1.º

Valverde de la Vera. Idem los números 2 y 3.

Guijo de Santa Bárbara. Idem los números 1 y 2.

Madrigal. Idem el núm. 3.

Pasaron. Se declaró exceptuado por exención legal á Lino Muñoz Paz número 2, y soldados á los números 3 y 4.

Viandar. Declarado soldado el número 1.º

Cuacos. Idem los números 1 y 2.

Jerte. Excluido por corto de talla Agustín Garcia Lopez núm. 2, declarados soldados los números 1, 3 y 4.

Aldeanueva de la Vera. Declarados soldados los números 2, 3 y 4, y se previno al Ayuntamiento que en el término de 15 días falle en la forma prevenida por la ley la excepción alegada por el núm. 1.º

Cañaveral. Declarado pendiente de curación y presentación de expediente para el día 19 á Cándido Sanchez Corral número 2, y soldados á los números 3 y 4.

Portezuelo. Declarado soldado el número 1.º

Pedroso. Idem el núm. 1.º

Acehuche. Idem á los números 1 y 2.

Robledillo de la Vera. Idem al número 2.

Villanueva de la Vera. Sin perjui-

cio de lo que se resuelva acerca de la competencia pendiente con Madrigal, se declaró excluido por corto de talla á Estéban Vazquez Martin núm. 11, y por exención legal á Jorge Gonzalez Fernandez núm. 1.º, á Baldomero Carrasco Prieto núm. 2, y á Mauricio Serrano núm. 4, y soldados á los números 5, 7, 8, 9 y 13.

Garganta la Olla. Se declararon soldados los números 1, 2, 3, 4 y 7.

Tornavacas. Idem los números 1, 2 y 4.

Arco. Idem el núm. 2.

Talaveruela. Excluido por inútil Tomás Martínez Valonga núm. 2, y soldado el núm. 3.

Casas de Millan. Declarado soldado el núm. 3, y se acordó reclamar certificación del cuerpo y concepto en que sirve su hermano Francisco Antonio Manjon Ejido núm. 4 que se ha manifestado se halla reenganchado.

Garrovillas. Excluidos por cortos de talla Mauricio Matias Martin núm. 11 y Ventura Sanchez Flores núm. 12, y por inútil Ciriaco Gutierrez núm. 20; por exención legal Cipriano Sanchez Gonzalez núm. 15, Anselmo Martin Casasa núm. 21 y Juan Crisóstomo Cortés Duran núm. 4. Se concedió á Lorenzo Duran Garcia núm. 6, el término de diez días para que presente el expediente facultativo que reclaman los facultativos y que entre tanto ingrese en Caja. Se declararon soldados los números 1, 5, 8, 10, 14, 23 y 24.

Navas del Madroño. Excluido por exención legal á Florencio Barriga Arias núm. 9, y declarados soldados los números 2, 3, 6, 7 y 12.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 6 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Florencio Martin y Castro.

de subasta el de 300 milésimas por cada uno.

Lo que se avisa al público por medio del periódico oficial de esta provincia para que puedan concurrir al remate en su día las personas que gusten interesarse en él; pero les servirá de advertencia, que no pueden definitivamente adjudicarse en el acto por tener que remitirse el expediente que hoy principia á instruirse al dictamen superior de la Dirección del ramo luego que esté terminado.

Gata 4 de Agosto de 1869.—El Administrador, Demetrio Hontiveros.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Caminomorisco.

Sesion extraordinaria del 1.º de Junio.

Declarada abierta se acordó por la corporación municipal remitir al señor Gobernador civil de la provincia una solicitud reclamando tuviera á bien disponer se llevara á efecto por los tránsitos de ley el expediente de escepcion de la venta de los terrenos de aprovechamiento comun de este pueblo y término que estan poblados de peñascos y sus pastos son de carquesa y brezo, por haber presentado este Ayuntamiento una instancia en el Gobierno civil de la provincia en tiempo oportuno, reclamando la no enagenacion de dichos terrenos, segun previene el real decreto de 23 de Agosto de 1868; y que en su virtud tuvieran á bien no llevar á efecto la venta decretada de mencionados terrenos.

Sesion extraordinaria del dia 18.

Abierta la sesion á la que concurrieron, previa citacion, los señores del Ayuntamiento y doble número de vecinos contribuyentes bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente se dió cuenta de lo acordado por S. E. la Diputación provincial en virtud de lo solicitado por los pueblos de la Rivera del Jurdán sobre la perentoria y precisa necesidad de que con el 80 por 100 de los bienes de propios vendidos se constituya en comun de dichos pueblos una casa de socorro para auxiliar la calamidad continua que existe en este desgraciado país de Hurdes, hija de las especiales circunstancias con que está constituido.

Tambien se dió cuenta de que la esposicion elevada á la Asamblea Constituyente se habia dado conocimiento de ella á la misma y que pasó á las secciones en 10 de Abril último.

Visto lo que está dispuesto por el Poder Ejecutivo en el decreto referente al 80 por 100 de los bienes vendidos de propios.

Considerando que es de mucho interés para este país el crear con todo el importe de dicha renta que el Estado pueda entregar á estos pueblos, una casa de socorro especialmente jurdana que calme la ansiedad y socorra las perentorias necesidades de los Hurdanos y que indudablemente esta casa de socorro tiene que ser la piedra fundamental sobre la que ha de edificarse la civilizacion y bien de las Hurdes, país tan miserable como desgraciado, y teniendo en cuenta las razones constituidas en las esposiciones elevadas por estos habitantes á las

Córtes Constituyentes y á la Excelentísima Diputación provincial, todos de unánime conformidad acordaron solicitar de la Excm. Diputación su informe favorable y detallado para que en su vista el Poder Ejecutivo pueda con todo acierto decidir sobre la solicitud elevada á las Córtes, por el mas desgraciado país Español; por el país que con el abandono y triste posicion que ocupa está siendo el borron ignominioso que pesa sobre la España y en particular sobre la provincia de Cáceres. Y copia certificada de este acta se remitió al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Sesion del dia 19.

Aprobada la anterior. El Ayuntamiento acordó elevar atenta esposicion á la Excm. Diputación provincial para que se haga entender al pueblo del Guijo de Granadilla, que abone del 80 por 100 que importa el valor de los pastos que le fueron vendidos á este pueblo, lo que en justa proporcion corresponda al pasto que debieran aprovechar anualmente las noventa reses señaladas en el expediente de division de terrenos de la mancomunidad, toda vez que integros se le han abonado al pueblo del Guijo en menos cabo de este pobre y miserable país de Hurdes.

Haciendo constar en la solicitud que este municipio es uno de los que componian el antiguo sesmo de Granadilla.

Que en la division que los pueblos practicaron de dichos terrenos, fué agregado á este pueblo un pedazo de monte de encina en el término del Guijo y el derecho de que los vecinos de Caminomorisco llevasen á pastar á dicho termino del Guijo noventa reses vacunas en los meses desde Marzo á Setiembre inclusive.

Que los terrenos y pastos del Guijo han sido vendidos libre de censo, carga y gravamen.

Que al pueblo del Guijo le ha sido agregado todo el valor de dichos pastos y á Caminomorisco por derechos de pastaje y demas, nada se le ha abonado ni piensa abonarsele.

Y por último, que con estrañeza ha sabido este municipio que el dia 12 de este mes tuvo lugar una Junta en Granadilla para en ella ventilar las cuestiones de este género, pero á Caminomorisco no fué citado, y este Ayuntamiento no tuvo noticia de tal Junta hasta despues de pasada, y por ello imposible le fué su asistencia á hacer presente estos derechos.

Sesion del dia 25.

Declarada abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Martin Hernandez, por mí el Secretario y por orden del Sr. Presidente, se dió cuenta de una comunicacion que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha dirigido á esta Alcaldia, en 11 del actual, manifestando que si bien este Ayuntamiento habia elevado á aquella superioridad la correspondiente solicitud, reclamando la exclusion de los terrenos comunes no vendidos, enclavados en este término y que no obstante de haber sido devuelta á este Municipio en 26 de Diciembre último, por la Administracion de Hacienda, á fin de que á ella se uniese toda la documentacion que para el caso de aprovechamiento comun exigen las circulares de 6 de Agosto de 1860 y 2 de Octubre de 1862, y para que no se le siguiera perjuicio á este Ayuntamiento ha dispuesto el mismo Sr. Gobernador que á la mayor brevedad se le remita dicho expediente.

En su consecuencia acordó la Corporación municipal, una vez enterada de cuanto se ordena en las mencionadas circulares: que pudiendo haber sufrido extravió la solicitud que se dice fué devuelta á este Ayuntamiento para formar el expediente, y cuya presentacion en tiempo oportuno ante el Gobierno de

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NOTA de las facturas de resguardos interinos de Bonos del Tesoro, que han sido devueltas por la Direccion general del Tesoro, para el pago de los intereses del semestre vencido en fin de Junio último, y dias en que estas se han de presentar al cobro de los mismos por los interesados que tengan en su poder las segundas mitades de las facturas que al efecto fueron estendidas.

Número de orden de las facturas.	SUJETOS por quien fueron presentadas.	Intereses que se les ha de satisfacer.	DIA del pago.
1	D. Tomas L. Lanuza.....	18	14 de Agosto.
2	D. Enrique Lopez.....	60	Idem idem.
3	D. Restituto Quiroga.....	1938	Idem idem.
4	D. Luciano Mateos.....	6	Idem idem.
5	D. Julio Petit.....	390	Idem idem.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados. Cáceres y Agosto 6 de 1869.—P. El Jefe de la Intervencion, Isidoro Bayo.

El Lic. D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GATA.

Anuncio.

A los 8 dias contados desde aquel en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, se han de subastar en esta villa y sitio de costumbre 150 cajones de pino que han trasportado tabacos á esta dependencia, á los cuales se les fija como tipo minimo

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias, á Agustín Torosis, que se dice ser natural de Salvatierra de los Barros, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa pendiente por hurto de una jaca propia de Antonio Mogollon Pulido, vecino del inmediato pueblo de Malpartida, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 4 de Agosto de

provincia, consta segun datos de la misma superioridad: que se proceda desde luego a practicar la correspondiente informacion testifical de dichos terrenos que como medio supletorio se admite en la citada circular de 2 de Octubre de 1862, atendido a que este Ayuntamiento carece de titulos ó documentos para acreditar el origen y posesion de los terrenos comunes de que se trata, sobre cuya carencia de titulos se consigna aqui la oportuna declaracion que hace el Ayuntamiento, porque ni tiene ni ha podido adquirir noticia de que aquellos existan: que para que esto tenga lugar, el Sr. Alcalde Presidente acuda al Juzgado de primera instancia de este partido, ofreciendo dicha informacion, en la cual como testigos imparciales podran deponer testigos que sean vecinos del Pinarfranqueado ú otros de los pueblos inmediatos, por ser público que este vecindario desde tiempo inmemorial viene disfrutando gratuitamente y como de comun aprovechamiento los pastos y productos de los terrenos comunes, enclavados en este término, que lindan por Oriente con el término jurisdiccional de la Pesga, por Mediodia con el del Casar de Palomero, por Poniente con el del Pinarfranqueado y por Norte con el de Nuñomoral: que los pastos que producen son escasos y malos, pues consisten únicamente en mata de brezo, carquesa y otros arbustos análogos, cubiertos de sierras y peñascos, sin comprender las fincas de dominio particular: que se acredite ademas por certificacion de dos peritos prácticos del país, la cabida del terreno comun cuya escepcion se reclama, y todos cuantos datos exigen citadas circulares de 6 de Agosto de 1860 y 2 de Octubre de 1862.

Por último: que no contando ya con otros algunos terrenos, porque han sido enagenados á este pueblo como desamortizables los que poseia en término del Guijo de Granadilla y los que por la parte de la Alquería de Arrocerozo, en este término, que confinaban con el del Casar de Palomero, si se vieran privados los vecinos de los que se pretenden exceptuar de la venta, quedarian reducidos á la miseria mas espantosa, por ser de donde se proveen de leña de brezo para encender sus hogares y donde apacentan sus escasas piaras de ganado cabrio, y los habitantes infelices de este territorio de Hurdes, celebre únicamente por su pobreza y por la esterilidad del suelo en que habitan, tendrian que sufrir los tristes efectos del hambre y serian victimas de la falta de recursos con que cubrir las primeras necesidades de la vida.

Sesion del dia 27.

En este dia y previa convocacion tuvo lugar el juramento a la Constitucion de la Monarquia, por todos los individuos del Ayuntamiento y su Secretario y por los demas empleados dependientes del mismo.

Sesion del dia 1.º de Julio.

Se nombró por el Ayuntamiento comisionado para la entrega de los quintos de este año en la capital de provincia, á D. Juan Martin, Procurador Síndico del mismo.

Estando por satisfacer todas las atenciones del presupuesto municipal de este pueblo por falta de fondos, el Ayuntamiento acordó solicitar del Sr. Gobernador para que tuviese á bien expedir orden para que á este municipio se le pagase lo que se le adeuda por razon de la renta del 80 por 100 de sus bienes vendidos por el Estado.

Sesion extraordinaria del dia 15.

Se acordó por la corporacion municipal remitir con el propio D. Manuel Sanchez regidor segundo de este Ayuntamiento al Sr. Gobernador civil, el expediente documentado sobre la escepcion de la venta de los terrenos de apro-

vechamiento comun ó dehesa boyal que existen en este pueblo, arreglados segun las circulares de 6 de Agosto de 1860, y 2 de Octubre de 1862.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

	Escs.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	345	418
Extraordinarios y eventuales.....	1600	
Total ingresos..	1945	418

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	480	997
Policia de seguridad.....	36	
Policia urbana y rural....	16	999
Instruccion pública.....	184	995
Beneficencia municipal... ..	"	"
Obras públicas.....	6	666
Correccion pública.....	83	700
Montes.....	27	
Cargas.....	80	
Obras de nueva construccion.....	"	"
Imprevistos.....	150	
Total gastos..	1066	357

RESUMEN.

Ingresos.....	1945	418
Gastos.....	1066	357
Existencia para el siguiente trimestre.....	879	61

Galisteo 12 de Julio de 1869.—El Secretario, Antonio Solis.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESCURIAL.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	140	172
Ingresado en el presente..	558	897
Total ingresos..	699	69

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	370	414
Policia urbana y rural... ..	"	"
Correccion pública.....	"	"
Instruccion pública.....	71	251
Beneficencia.....	"	"
Cargas.....	14	300
Imprevistos.....	"	"
Total gastos..	455	965

RESUMEN.

Ingresos.....	699	69
Gastos.....	455	965
Existencia para el siguiente trimestre.....	243	104

Escorial 1.º de Julio de 1869.—El Secretario, Juan Perez Mena.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	138	
Por productos de propios..	202	240
Total ingresos..	202	378

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	77	125
Policia de seguridad.....	"	"
Policia urbana.....	"	"
Instruccion pública.....	"	"
Beneficencia municipal....	38	800
Obras públicas.....	"	"
Correccion pública.....	37	270
Montes.....	"	"
Cargas.....	"	"
Imprevistos.....	42	317
Total gastos..	195	512

RESUMEN.

Ingresos.....	202	378
Gastos.....	195	512
Existencia para el siguiente trimestre.....	6	866

Miajadas 1.º de Julio de 1869.—El Secretario, Diego Sanchez Almendro.—V.º B.º—El Alcalde, José de los Reyes y Mateos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARVAJO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	170	580
Recursos para el déficit..	34	459
Total ingresos..	205	39

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	110	
Policia rural.....	10	
Instruccion pública.....	12	666
Beneficencia municipal....	"	"
Correccion pública.....	13	
Obras públicas.....	60	
Cargas.....	"	"
Imprevistos.....	"	"
Total gastos..	205	666

RESUMEN.

Ingresos.....	205	39
Gastos.....	205	666
Déficit.....		627

Carvajo 27 de Julio de 1869.—El

Secretario, Sinfioriano Guillen.—Visto bueno.—El Alcalde, José Estevez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

El dia primero del actual fué recogida por el guarda de la dehesa de los Caballos Mariano Pescador, una jumenta aparecida en dicho sitio, de las señas siguientes: pelo negro, edad de 4 á 5 años, alzada pequeña.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar a noticia de su verdadero dueño y presentarse á su recogido.

Cáceres 6 de Agosto de 1869.—Antonio Fariña.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, de 0,168 á 0,236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,400 escudos fanega.
Trigo vendido..... 474 fanegas.
Precio medio..... 4,527 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Arrendamiento.

El de las yerbas de invierno de la dehesa del Cuartado, término del Pedroso, se arriendan desde San Miguel próximo: sus vegas á la orilla del rio Viar, hacen sus yerbas abundantes y excelentes: ademas su dueño ha hecho en el año pasado y presente arranques de jaras y ahulagas que han mejorado considerablemente sus buenas condiciones en beneficio de las lanas y pastos.

Para tratar de su ajuste dirigirse á D. Braulio C. Ramos, calle de Francos, núm. 42, Sevilla.

Otro.

El de las yerbas de invierno del millar nombrado de la «Gitana», en la dehesa de Montegil, término del Pedroso, se arrienda desde San Miguel próximo, cuyo millar ha recibido aumento de terrenos de mucha consideracion que pertenecieron á la dehesa del Chaparral, y mejorado sus yerbas por los grandes desmontes hechos en el mismo.

Su dueño D. Matias Ramos Calonge oira proposiciones en Sevilla, Chapineros, 6.

CÁCERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.